

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-305 *Extracto de la Orden MED/24/2019, de 20 de diciembre 2019, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2020 y se recogen las bases de las mismas.*

BDNS (Identif.): 490855.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del pago básico los titulares de explotación que posean derechos de pago básico conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos del régimen de pago básico, sean agricultores activos y justifiquen cada derecho de ayuda con una hectárea admisible determinada.

Serán beneficiarios del pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico regulado por la Orden de convocatoria, que respeten en todas sus hectáreas admisibles las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores, aquellos agricultores, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico, hayan justificado los correspondientes derechos de pago y cumplan los requisitos recogidos en el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de tipo "Pasto" o de "Producción Reproducción", estas últimas clasificadas a nivel de subexplotación como explotaciones de bovino con clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas", y mantengan vacas nodrizas inscritas en el RIIA.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de tipo "Pasto" o de "Producción Reproducción", estas últimas clasificadas a nivel de subexplotación como explotaciones de bovino con clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para la producción de leche", "reproducción para producción mixta" o "cebo o cebadero", y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación, y dispongan de al menos 3 animales elegibles.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de tipo "Pasto" o de "Producción Reproducción", estas últimas clasificadas a nivel de subexplotación como explotaciones de bovino con clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche", "reproducción para producción mixta" o "recrea de

LUNES, 20 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 12

novillas", y que realicen entregas de leche al menos durante 6 meses, entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 de septiembre del de la solicitud, ambos inclusive.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas asociadas para las explotaciones de ovino y/o de caprino los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de tipo "Pasto" o de "Producción Reproducción", estas últimas clasificadas a nivel de subexplotación como explotaciones de ovino o de caprino con clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche", "reproducción para la producción de carne", "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas", y mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas asociadas a las explotaciones que mantuvieron derechos especiales en 2014 los titulares de explotaciones inscritas en el REGA que en 2014 hayan mantenido derechos especiales sin ser titulares de derechos normales con superficie declarada igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013. Además, debe tratarse de solicitantes que no dispongan en cada campaña de hectáreas admisibles para la activación de derechos en el régimen de pago básico. Los requisitos y condiciones para percibir la ayuda por cada tipo de ganado son idénticos a los establecidos para los correspondientes pagos asociados de las Secciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, si bien, la percepción de tales ayudas resulta incompatible con las de esta Sección.

Serán beneficiarios del pago para pequeños agricultores, aquellos que en la campaña 2015 fueron incluidos en el régimen de pequeños agricultores y no hayan presentado su renuncia al mismo. Así mismo, se podrán incorporar nuevos agricultores a este régimen de ayuda como consecuencia de una cesión tal y como se establece en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda al mantenimiento de razas locales amenazadas aquellos titulares con compromiso agroambiental en vigor que realicen actuaciones de pastoreo con animales bovinos de las razas Tudanca, Monchina y Pasiega o equinos de las razas, Monchina, e Hispano-bretón

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a la producción ecológica aquellos titulares con compromiso ecológico en vigor que lleven a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a zonas con limitaciones naturales aquellos agricultores activos y a título principal (ATP) que se comprometan a realizar su actividad agraria en alguno de los municipios incluido en la lista de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la comunidad autónoma de Cantabria, dedicando al menos una superficie de 2 hectáreas.

Segundo. Objeto.

1. Convocar para la campaña 2020 la solicitud única de las siguientes ayudas:

1.1 Los pagos de los siguientes regímenes de ayudas directas financiados por el FEAGA:

a) El régimen de pago básico y pagos relacionados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, que comprende las siguientes ayudas:

- Pago básico.
- Pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.
- Pago para jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola.
- Régimen simplificado para pequeños agricultores.

LUNES, 20 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 12

b) Las ayudas asociadas del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013:

Ayudas asociadas a los agricultores que ejerzan actividad agrícola en alguna de las siguientes producciones de las reguladas en el capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014:

- Ayuda asociada al cultivo del arroz.
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
- Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.
- Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- Ayuda asociada a la remolacha azucarera.
- Ayuda asociada al tomate para industria.
- Pago específico al cultivo del algodón.

Ayudas asociadas a la ganadería conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.
- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
- Ayudas asociadas para ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1.2. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes ayudas al desarrollo rural, aprobadas en el PDR de Cantabria 2014-2020, cofinanciadas por el FEADER:

a) Medida 10. Agroambiente y clima. Ayuda a las razas locales amenazadas establecida en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

b) Medida 11. Ayudas a la producción ecológica, establecidas en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, con las siguientes submedidas:

- Agricultura ecológica.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura ecológica.

c) Medida 13. Ayuda a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, establecida en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Convocar el plazo para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/24/2019, de 20 de diciembre 2019, por la que se convocan y las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2020 y se recogen las bases de las mismas. (BOC nº 8, de 11 de enero).

Cuarto. Cuantía.

Las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural del artículo 1.2 se financiarán, de acuerdo con lo previsto en la propuesta del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria, artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por un importe estimado de 9.808.300 €.

LUNES, 20 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 12

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente orden será el comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive.

Santander, 20 de diciembre de 2019.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/305](#)